

**MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVA BODEGA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA UNIÓN DE PERSONAS “UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR”**



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de [REDACTED]

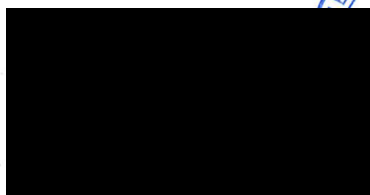
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, **CLAUDIA VERÓNICA GUANDIQUE TORRES**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Común de la Unión de Personas que gira bajo la denominación “**UNIÓN DE PERSONAS CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR**”, que puede abreviarse “**UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR**”, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos ocho uno uno dos dos - uno cero uno - nueve, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVA BODEGA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”**, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-44/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y “**UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR**”, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVA BODEGA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”**, mediante el cual la Contratista ejecutó la construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las “Especificaciones Técnicas” establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-44/2022, y demás documentos contractuales; por un monto de total de **SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,039,790.27)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS CALENDARIO, contado después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: Ejecución física de la obra por 300 DIAS CALENDARIOS a partir de la Orden de Inicio. Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional, dentro de los (5) cinco días calendario posteriores a la la terminación de la ejecución física de la obra. Revisión de la obra por parte de CEPA, dentro de los (10) diez días calendario a partir de la Recepción Provisional de la Obra. Subsanación de defectos y/o irregularidades, dentro de los (45) cuarenta y cinco días calendario a partir de la Revisión de la Obra por parte de CEPA. Liquidación de la obra, dentro de los (15) quince días calendario a partir de la Recepción Definitiva de la Obra, para el trámite de la liquidación del proyecto; **II)** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-44/2022 “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVA BODEGA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”**, en el sentido de modificar de la cláusula décima, el romano I “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”, literal a) “PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI” del contrato, ampliando el plazo para la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, el cual fue hasta el tres de febrero de dos mil veintitrés, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; **III)** Punto decimoprimer del Acta cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-44/2022 “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVA BODEGA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”**, en el sentido de autorizar la orden de cambio N°1 para aumentar las partidas 2.2.1.3, 2.2.1.8, 2.2.1.25, 2.2.2.1 del plan de oferta y disminuir algunas partidas de los ítems 2.1 Desmontajes y 2.2 Demolición del plan de oferta, lo que genera una disminución en el monto contractual de **Dieciocho mil doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos de dólar (US \$18,223.63)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a 0.26%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto contractual de **SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,021,566.64)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, **IV)** Notificación con número de referencia UACI-540/2023, emitida por la Unidad de Compras Públicas (UCP), el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y notificada al Contratista en esa

misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta “Modificaciones del Contrato” del referido contrato y el punto decimoprimer del Acta cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de autorizar la orden de cambio N°1 para aumentar las partidas 2.2.1.3, 2.2.1.8, 2.2.1.25, 2.2.2.1 del plan de oferta y disminuir algunas partidas de los ítems 2.1 Desmontajes y 2.2 Demolición del plan de oferta, conforme tabla de disminución de volumen relacionado en el contenido del punto de Junta Directiva de CEPA, antes relacionado; lo que genera una disminución en el monto contractual de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$18,223.63)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a 0.26%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto contractual de **SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,021,566.64)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós y la modificación número uno que no hayan sido modificados a través de este instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

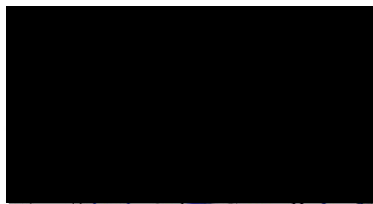


Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



**“UDP CONCRETO Y AGREGADOS,  
XKTO, XKTO EL SALVADOR”**



Claudia Verónica Guandique Torres

Representante Común

UDP  
CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y nueve años de edad, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto decimoprimer del Acta cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece **CLAUDIA VERÓNICA GUANDIQUE TORRES**, de treinta y ocho años de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

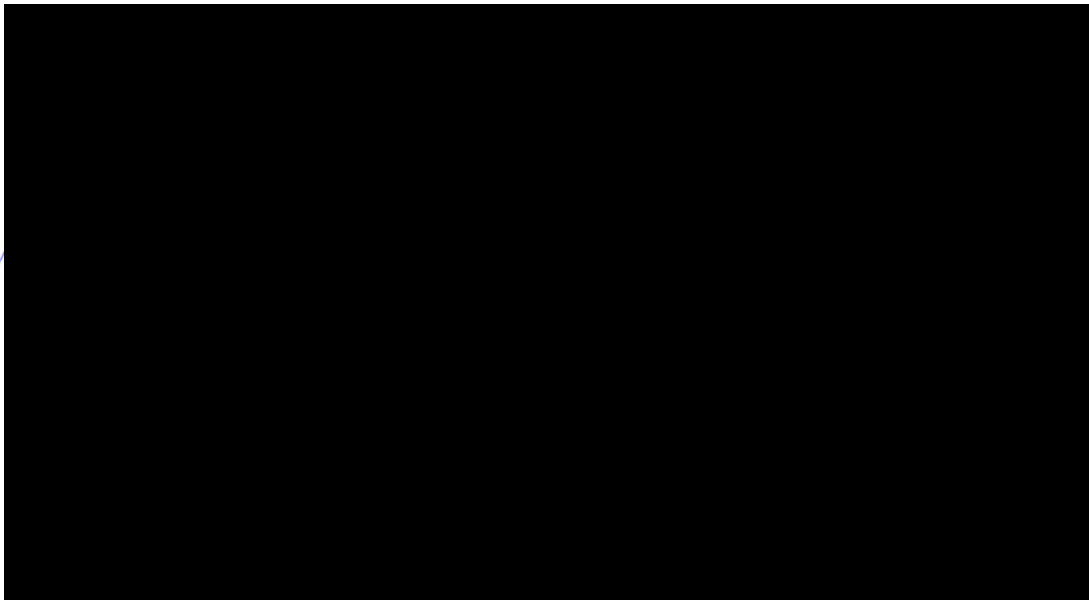
actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Común de la Unión de Personas que gira bajo la denominación “**UNIÓN DE PERSONAS CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR**”, que puede abreviarse “**UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR**”, con Número de Identificación Tributaria NUEVE CUATRO OCHO TRES - DOS OCHO UNO UNO DOS DOS - UNO CERO UNO - NUEVE, que en el transcurso del anterior contrato se denominó “la Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de **UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR**,



otorgada en el municipio y departamento de Guatemala, a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Cristina Melissa Alvarenga Pérez. En dicho testimonio consta que el plazo de existencia de la referida Unión de Personas, iniciará desde el día que fue otorgado dicho Testimonio y terminará para el caso de ser adjudicada la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, hasta que se entregue el finiquito correspondiente y de no ser adjudicada la mencionada licitación, la vigencia de la Unión de Personas, terminará automáticamente; que las sociedades CONCRETO Y AGREGADOS, SOCIEDAD ANONIMA, XKTO, SOCIEDAD ANONIMA y, XKTO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los integrantes de la Unión de Personas; que dentro de sus fines se encuentra concurrir en forma conjunta solidaria e indivisible en las bases ante CEPA, en la presentación de la oferta y en su caso por el servicio que pudieren brindar y del cumplimiento el contrato para el caso de serles adjudicada la licitación pública CEPA LP-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, “Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”; elaborar y presentar una propuesta común para la ejecución del contrato y presentar la documentación que a cada una de las partes conciernen; entre otras y el otorgar actos como el presente; que XKTO EL SALVADOR, S.A. DE CV, es el líder de la Unión de Personas, su representante y por ende está autorizada para contraer todo tipo de obligaciones; que el compareciente fue facultado expresamente por las sociedades integrantes de la referida Unión de Personas, para ejercer como Representante Común de UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR; para representar a la misma frente a CEPA como ante cualesquiera otras instituciones que puedan estar directa o indirectamente relacionadas a las bases, y tenga en nombre de éstas las más amplias facultades de representación; y, **b)** Testimonio de Modificación de la Escritura de Constitución de la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, otorgada en el municipio y departamento de Guatemala, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Cristina Melissa Alvarenga Pérez, en la cual consta que se modificó la cláusula séptima de la Escritura de Constitución de la referida Unión de Personas, en el sentido de revocar el nombramiento de los representantes [REDACTED] conocido por [REDACTED] y nombrar a partir del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés a la compareciente como Representante Común de la Unión de Personas y para que represente frente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, como ante cualquier otra institución y/o persona que pueda estar directa o indirectamente relacionada para el cumplimiento de las Bases de Licitación CEPA LP-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, dicho nombramiento se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han

otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVA BODEGA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”**, suscrito con "UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR" y derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de autorizar la orden de cambio número uno para aumentar las partidas dos punto dos punto uno punto tres, dos punto dos punto uno punto ocho, dos punto dos punto uno punto veinticinco y dos punto dos punto dos punto uno del plan de oferta y disminuir algunas partidas de los ítems dos punto uno Desmontajes y dos punto dos Demolición del plan de oferta, lo que genera una disminución en el monto contractual de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a cero punto veintiséis por ciento, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto contractual de **SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, y su modificación; y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.

**DOY FE.**



RERS